Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Verbal Sumario 25817-40-89-001-2021-00266-00

El Despacho mediante auto dictado el 30 de agosto de 2021 INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a remediarlos.

La parte demandante aunque allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, lo hizo en forma extemporánea, es decir, aporto el escrito pretendiendo subsanar el 8 de septiembre de 2021, cuando el término concedido en el auto del 30 de agosto de 2021 ya había vencido (7 de septiembre de 2021)

El Código General del Proceso es claro en su artículo 90, al exigir que los defectos de que adolezca la demanda deberán ser subsanados dentro el término de cinco (5) días y si no se hiciere así se rechazara la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado considera que la parte demandante no cumplió en el término establecido con lo solicitado mediante el auto que inadmitió la demanda, lo cual da como resultado el RECHAZO de la misma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada, deprecada por la señora SANDRA MONICA PATIÑO ORTIZ de acuerdo con lo motivado.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas desanotaciones.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0034 de OCTUBRE 12 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9° DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES